

RESOLUCION GENERAL S.S.N. 816/18

Buenos Aires, 10 de agosto de 2018

B.O.: 14/8/18

Vigencia: 14/8/18

Seguros. Entidades aseguradoras. Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Sistema informático “Beneficiario final”. Su implementación a través de la Plataforma Informática de Trámites a Distancia (TAD). Identificación de accionistas, personas humanas y jurídicas –incluyendo sus accionistas– de la entidad aseguradora o reaseguradora local, los componentes de los grupos o conglomerados económicos y beneficiarios finales.

Art. 1 – Dispóngase la puesta en marcha del sistema informático “Beneficiario final”, bajo la órbita de la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el cual tendrá por objetivo identificar a los accionistas personas físicas y personas jurídicas –incluyendo sus accionistas– de la entidad aseguradora o reaseguradora local, los componentes de los grupos o conglomerados económicos y los beneficiarios finales.

Art. 2 – A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) “Beneficiario final”: toda persona humana que controla o puede controlar, directa o indirectamente, una persona jurídica o estructura legal sin personería jurídica, y/o que posee, al menos, el veinte por ciento (20%) del capital o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerce su control final, de forma directa o indirecta:

Cuando no sea posible identificar a una persona humana deberá identificarse y verificarse la identidad del presidente o la máxima autoridad que correspondiere.

b) “Grupo o conglomerado económico”: es un conjunto de empresas, personas humanas o jurídicas, formal o aparentemente independientes, que están sin embargo recíprocamente entrelazadas, cualquiera sea su jurisdicción de origen o asiento de sus negocios o actividades, ya sea que se trate de personas o empresas controladas, controlantes, vinculadas.

La precedente conceptualización alcanza a:

Persona/s que ejerza/n una influencia dominante como consecuencia de la tenencia de acciones, o cuota-partes, poseídas a título personal o por interpósita persona (con la salvedad de que se trate de socio aparente o presta nombre, y socio oculto), o por especiales vínculos existentes entre las personas humanas o jurídicas involucradas; o ejerza/n una influencia dominante generada por una subordinación técnica, económica o administrativa.

Se consideran asimismo como vinculadas o controladas, aquellas entidades con las cuales la persona jurídica o sus accionistas posean en común directores, gerentes, subgerentes generales, gerentes departamentales u otros cargos funcionales que gocen de facultades resolutorias respecto de decisiones directamente vinculadas con la actividad aseguradora/reaseguradora.

Quedan exceptuadas las personas que posean participación accionaria inferior al veinte por ciento (20%) respecto de sociedades que coticen en Bolsa y estén sujetas a oferta pública.

Art. 3 – Apruébase el “Instructivo de uso del sistema informático beneficiario final” que como Anexo I (IF-2018-36789787-APN-GPYCL#SSN) integra la presente.

Art. 4 – Apruébase el “Listado de datos a informar por las entidades” que como Anexo II (IF-2018-36790221-APN-GPYCL#SSN) integra la presente.

Art. 5 – Dispónese que las entidades aseguradoras y reaseguradoras locales deberán suministrar la información solicitada en el Anexo II (IF-2018-36790221-APN-GPYCL#SSN) a través del sistema informático “Beneficiario final” desde el sitio web <https://login.ssn.gob.ar>.

Art. 6 – Establécese que, a los fines previstos en el art. 5, las entidades aseguradoras y reaseguradoras locales deberán designar un agente responsable de carga de datos, quien habrá de suministrar la información allí prevista de conformidad con el siguiente cronograma: a) por una única vez, en el plazo de treinta días desde la publicación de la presente; y b) con una periodicidad anual, entre los días 1 y 15 del mes de marzo de cada año, la cual revestirá carácter de declaración jurada en los términos de los arts. 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Dto. 1.759/72 t.o. en 2017).

Art. 7 – Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, dentro de los cinco días de efectuada la carga de datos prevista en el art. 5, las entidades aseguradoras y reaseguradoras locales deberán remitir la declaración jurada generada por el sistema informático “Beneficiario final” a través de la Plataforma Informática de Trámites a Distancia (TAD), desde el sitio web <https://tramitesadistancia.gob.ar>, ingresando al trámite “Beneficiario final de la S.S.N.”.

Art. 8 – Determínase que las modificaciones en la estructura societaria de la entidad aseguradora o reaseguradora local, o de su grupo o conglomerado económico, deberán ser informadas a este organismo dentro de los treinta días de ocurridas, conforme el procedimiento establecido en los arts. 5 a 7 de la presente resolución.

Art. 9 – Establécese que cuando las entidades aseguradoras o reaseguradoras locales se encuentren constituidas como cooperativas o mutuales, el requerimiento de información se limitará al grupo al que pertenecen en los términos del art. 2, inc. b) de la presente, encontrándose exentas de informar los datos de sus asociados.

Art. 10 – La puesta en marcha del sistema informático “Beneficiario final” no exige a las entidades del cumplimiento de los procedimientos o trámites que exigen la presentación en soporte físico o digital de la misma información, incluyendo un diagrama u organigrama que exponga gráficamente, en forma esquematizada, la posición que tienen los componentes del grupo o conglomerado económico y, en su caso, del beneficiario final, y las relaciones que guardan entre sí.

Art. 11 – Establécese que la inobservancia de alguno de los preceptos previstos en la presente resolución por parte de las entidades aseguradoras o reaseguradoras importará ejercicio anormal de la actividad aseguradora, en los términos del art. 58 de la Ley 20.091.

Art. 12 – De forma.

ANEXO I

ANEXO II